

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 18</b>

EST-VCT-GIAM-086

**ESTADO No. 086**

**GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 17 de mayo de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-14391	NIDIAN PATRICIA CAMPUZANO HERRERA	15/07/2021	GLM N.º 236	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO:</b> Aprobar el Programa de Trabajos y Obras –PTO, presentado dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OEA-14391</b> , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	ICQ-09131	ANDREA CONSTANZA MOLANO AVENDAÑO, FREDDY HERNÁN LUNA ANDRADE, SABINO GAONA SANCHEZ	11/05/2022	GLM N.º 61	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR</b> la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. <b>20189</b> , solicitado ante la Agencia Nacional de Minería el día <b>09</b> de <b>febrero</b> de <b>2021</b> , entre la señora <b>ANDREA CONSTANZA MOLANO AVENDAÑO</b> identificada con cédula de ciudadanía No. <b>52.185.537</b> y el señor <b>FREDDY HERNÁN LUNA ANDRADE</b> identificado con cédula de ciudadanía No. <b>12.124.597</b> , en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. <b>ICQ-09131</b> , y el pequeño minero el señor <b>SABINO GAONA SANCHEZ</b> identificado con cédula de ciudadanía No. <b>4.951.852</b> , para un yacimiento clasificado técnicamente como <b>MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS</b> , ubicado en el municipio de <b>YAGUARÁ</b> , en el departamento de <b>HUILA</b> , de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. <b>ICQ-09131</b> , el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <u><b>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</b></u> , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. <b>ARTICULO TERCERO. REQUERIR</b> al pequeño minero el señor <b>SABINO GAONA SANCHEZ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>4.951.852</b> , para que en el término de los <b>tres (3) meses</b> , contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, radique de la solicitud del licenciamiento ambiental temporal ante la entidad competente, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019; cuyo radicado deberá ser allegada por las partes del Subcontrato de Formalización Minera No. <b>20189</b> ante la Agencia Nacional de Minería. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado a la señora <b>ANDREA CONSTANZA MOLANO AVENDAÑO</b> identificada con Cédula de Ciudadanía No. <b>52.185.537</b> y al señor <b>FREDDY HERNÁN LUNA ANDRADE</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>12.124.597</b> , en calidad de titulares mineras del contrato de concesión No. <b>ICQ-09131</b> , interesados en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. <b>20189</b> , y al señor <b>SABINO GAONA SANCHEZ</b> identificado con cédula de ciudadanía No. <b>4.951.852</b> en calidad de pequeño minero, de acuerdo

					<p>con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. <b>ARTÍCULO QUINTO.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.</p>
<p><b>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</b></p>	<p><b>ILE-09551-001</b></p>	<p><b>ERASMO ALFREDO ALMANZA LATORRE</b></p>	<p><b>11/05/2022</b></p>	<p><b>GLM N.º 62</b></p>	<p>DISPONE <b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> el señor <b>ERASMO ALFREDO ALMANZA LATORRE</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>17.079.798</b>, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. <b>ILE-09551</b> e interesado en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. <b>ILE-09551-001</b>, para que allegue nueva minuta de subcontrato de formalización minera suscrito por las partes teniendo en cuenta la siguiente consideración: 1. Corregir la “<b>CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO</b>” de la minuta del subcontrato, indicando de forma clara y precisa que el objeto contractual estará destinado al trabajo bajo el título minero ILE-09551, de “<u>las actividades de explotación del mineral objeto de ese título minero</u>” de conformidad con lo establecido en el literal b del artículo 2.2.5.4.2.7 del Decreto 1073 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1949 de 2017. Ajustar en la cláusula “<b>SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL ÁREA</b>” de la minuta del subcontrato de formalización minera, especificando que el área total corresponde a 7,3572 hectáreas, realizando la descripción del área, de acuerdo a lo dispuesto en el literal c) del artículo 2.2.5.4.2.7 del Decreto 1073 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1949 de 2017, y la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Ajustar la magnitud del área de la Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera <b>ILE-09551-001</b>, acorde al área que abarca el polígono objeto de subcontrato de formalización determinada en el informe de visita técnica GLM No. 010 de enero de 2022. Ajustar la denominación de minerales solicitados para la presente Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera <b>ILE-09551-001</b> acorde al informe de visita técnica GLM No. 010 de enero de 2022. Para lo cual, se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.8 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, <b>so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o del Punto de Atención Regional, según corresponda, notifíquese por Estado al señor <b>ERASMO ALFREDO ALMANZA LATORRE</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.079.798, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. ILE-09551, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código</p>

					de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o del Punto de Atención Regional, según corresponda, enviar comunicación al pequeño minero la señora <b>MARIA NATIVIDAD GARCIA BENAVIDES</b> identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.014.713, en calidad de tercero interesado, informándole que se ha proferido el presente auto. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero. <b>Dirección:</b> Calle 128 b No. 60 – 04 Apartamento 314 de Bogotá D.C. E-mail: <a href="mailto:almanzaerasmo@yahoo.com">almanzaerasmo@yahoo.com</a> , y teléfono celular: 3133104666. <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
<b>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</b>	<b>01374-15</b>	<b>FÉLIX ALFONSO APONTE CRUZ, CARLOS ROBERTO POSADA SEGURA</b>	<b>13/05/2022</b>	<b>GLM N.º 63</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR</b> la suscripción del Subcontrato de Formalización No. <b>21076</b> , presentado el <b>15 de febrero de 2021</b> , por el señor <b>CARLOS ROBERTO POSADA SEGURA</b> , identificado con Cedula de Ciudadanía No. <b>19.180.530</b> , en calidad de titular minero del contrato de concesión No. <b>01374-15</b> a través de la plataforma de AnnA-Minería, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como <b>MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS, ARENAS Y GRAVAS SILÍCEAS, RECEBO)</b> , ubicado en el municipio de <b>SOTAQUIRÁ</b> , en el departamento de <b>BOYACÁ</b> , a favor del señor <b>FÉLIX ALFONSO APONTE CRUZ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>91.506.469</b> , de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER</b> al titular del Contrato de Concesión No. 21076, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <b>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</b> , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. <b>ARTICULO TERCERO. REQUERIR</b> al pequeño minero el señor <b>FÉLIX ALFONSO APONTE CRUZ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>91.506.469</b> , para que en el término de los tres (3) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, radique la solicitud del Licenciamiento Ambiental Temporal ante la entidad competente, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019; cuyo radicado deberá ser allegado por las partes del Subcontrato de Formalización Minera No. 21076 ante la Agencia Nacional de Minería. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado al señor <b>CARLOS ROBERTO POSADA SEGURA</b> , identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.180.530 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. <b>01374-15</b> , interesado en la Autorización del Subcontrato

					de Formalización Minera o. <b>21076</b> , y al señor <b>FÉLIX ALFONSO APONTE CRUZ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>91.506.469</b> , en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. <b>ARTÍCULO QUINTO.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>JG2-14341</b>	<b>DANIEL MURCIA TORRES, FERNANDO OLIVEROS CAICEDO, LUIS EDUARDO CORTES PIRAZAN, CRISTOBAL RAMOS SACRISTAN y CARLOS ENRIQUE BONILLA MONDRAGON</b>	<b>06/05/2022</b>	<b>GEMTM N.º 65</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR</b> a a los señores <b>DANIEL MURCIA TORRES, FERNANDO OLIVEROS CAICEDO, LUIS EDUARDO CORTES PIRAZAN, CRISTOBAL RAMOS SACRISTAN y CARLOS ENRIQUE BONILLA MONDRAGON</b> y a la sociedad <b>GREENERGY SAS ESP</b> , con NIT. <b>900326268-1</b> según corresponda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue: <b>a)</b> Autorización de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva si la hubiere al Representante legal de la <b>GREENERGY SAS ESP, con NIT. 900326268-1</b> para suscribir el documento de negociación de la cesión de derechos, teniendo en cuenta la limitación señalada en el certificado de existencia y representación legal. <b>b)</b> Copia de la cédula de ciudadanía por anverso y reverso del actual representante legal de la sociedad cesionaria. Documentos que acrediten la capacidad económica de la cesionaria, sociedad <b>GREENERGY SAS ESP, con NIT. 900326268-</b> , de conformidad con lo señalado en el resolución 352 del 04 de julio de 2018 y a la evaluación económica de fecha 19 de abril de 2022. <b>c)</b> Un aval financiero emitido por una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Todo lo anterior, en los términos de la Resolución 352 de 2018. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Por intermedio del Grupo de Gestion de Notificaciones, notifíquese por estado el presente acto administrativo a los señores <b>DANIEL MURCIA TORRES, FERNANDO OLIVEROS CAICEDO, LUIS EDUARDO CORTES PIRAZAN, CRISTOBAL RAMOS SACRISTAN y CARLOS ENRIQUE BONILLA MONDRAGON</b> , en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. <b>JG2-14341</b> , y a la sociedad <b>GREENERGY SAS ESP</b> , con NIT. <b>900326268-1</b> a través de su representante legal o quien haga sus veces en su condición de tercero interesado, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>CDK-102</b>	<b>CRISTOBAL CHIQUILLO ABRIL, RAP CARBON Y</b>	<b>06/05/2022</b>	<b>GEMTM N.º 66</b>	<b>DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR</b> al señor <b>CRISTOBAL CHIQUILLO ABRIL</b> , titular del Contrato de Concesión No. <b>CDK-102</b> , para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b> contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so

		<b>SEGURIDAD MINERA — SISOMIN S.A.S</b>			pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada en el radicado <b>No 20229030757052 del 04 de febrero de 2022</b> , conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: I) Copia por el reverso y anverso de la cédula de ciudadanía del señor <b>RAUL ANDRES PANQUEBA CUCUNUBA</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>1.026.575.901</b> . II) Documentos que acrediten la capacidad económica de la cesionaria, sociedad <b>RAP CARBÓN Y SEGURIDAD MINERA SAS – SISOMIN</b> identificada con NIT <b>900.584.032-6</b> , de conformidad con lo señalado en el resolución 352 del 04 de julio de 2018. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor <b>CRISTOBAL CHIQUILLO ABRIL</b> , titular del contrato de Concesión No CDK-102 y al señor representante legal o quien haga sus veces de <b>RAP CARBON Y SEGURIDAD MINERA — SISOMIN S.A.S</b> , en su condición de tercero interesado, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>GJ6-152</b>	<b>JOSÉ GREGORIO ORTEGA OSORIO</b>	<b>12/05/2022</b>	<b>GEMTM N.º 67</b>	<b>DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>REQUERIR</b> al señor JOSÉ GREGORIO ORTEGA OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.074.787, en calidad de interesado dentro del trámite de subrogación de derechos por el fallecimiento del señor ARÍSTIDES ORTEGA VERGARA, titular del Contrato de Concesión No. GJ6-152, para que dentro del plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de entender desistida la solicitud radicados Nos. 20221001672332 del 29 de enero y 20221001751892 del 16 de marzo de 2022 atendiendo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, presente: 1. Certificado / Registro Civil de Nacimiento del señor JOSÉ GREGORIO ORTEGA OSORIO en el que se consigne el nombre de sus progenitores y la calidad de su filiación 2. Acredite el pago de las regalías derivadas del título minero No. GJ6-152, conforme a lo establecido en el artículo 111 de la Ley 685 de 2001. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Gestión de notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por estado al señor JOSÉ GREGORIO ORTEGA OSORIO, en calidad de interesado dentro del trámite de subrogación en estudio dentro del Contrato de Concesión No. <b>GJ6-152</b> , para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al presente requerimiento. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>C-487-54</b>	<b>JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRÍGUEZ,</b>	<b>12/05/2022</b>	<b>GEMTM N.º 68</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR</b> el término concedido en el Auto No. AUT – 230 -17 del 10 de diciembre de 2021, por un (1) mes más y en todo caso hasta el <b>18 de mayo de 2022</b> , de conformidad con lo establecido, en el inciso tercero, del artículo 17°, de la Ley 1755 de 2019.

		<b>JUAN CAMILO CANAL CORTÉS</b>			<b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto por estado, JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6753316 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. C-487-54 y señor al JUAN CAMILO CANAL CORTÉS identificado con la cédula de ciudadanía No.1090414837, para que, en los términos indicados, se proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado. <b>ARTÍCULO TERCERO</b> -. Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>GIS-121</b>	<b>LUIS DIEGO TAMARA ALDANA, JULIO CESAR BELTRAN BEJARANO</b>	<b>12/05/2022</b>	<b>GEMTM N.º 72</b>	<b>RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR</b> al señor <b>LUIS DIEGO TAMARA ALDANA</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. 17.331.322, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. <b>GIS-121</b> , para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación: <b>1.</b> Aval financiero según lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 5° de la Resolución 352 del 4 de julio de 2018, en concordancia con lo señalado en el concepto de evaluación de capacidad económica emitido el 10 de septiembre de 2021, por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante el radicado Anna Minería No. <b>19608-0</b> del 4 de febrero de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. <b>ARTÍCULO SEGUNDO. -</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo al señor <b>LUIS DIEGO TAMARA ALDANA</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. 17.331.322, en su condición de cotitular del Contrato de Concesión No. <b>GIS-121</b> , y al señor <b>JULIO CESAR BELTRAN BEJARANO</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. 80.375.872, en calidad de tercero interesado, para que dentro del término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. <b>ARTÍCULO TERCERO. -</b> Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>EIP-152</b>	<b>P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S</b>	<b>16/05/2022</b>	<b>GET N.º 100</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar</b> la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado para la actualización del planeamiento geológico-minero incluyendo las labores de las minas Milagros I y III, ampliando el volumen de extracción de carbón acorde con la demanda del mineral, para el Contrato de Concesión No. <b>EIP-152</b> , de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 161 de fecha 12 de mayo de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo.

**PARAGRAFO:** La modificación al Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: ☐ "Área requerida para el proyecto: En la tabla 3 se adjuntan las coordenadas del área a retener, después del recorte y devolución ante la Agencia Nacional de Minería.

**Tabla 13. Coordenadas vértices área a retener EIP-152**

Coordenadas vértices área a retener EIP-152		
Sistema: MAGNA_Colombia_Bogota		
Area= 30,0408 hectáreas		
ID	ESTE	NORTE
1	1033993,59	1074992,1
2	1033312,17	1074310,57
3	1033312,13	1074407,88
4	1033312,07	1074518,47
5	1033201,22	1074518,41
6	1033201,17	1074624,57
7	1033978,98	1075402,37
8	1034049,96	1075331,63
9	1033922,54	1075204,39
10	1033993,52	1075133,65
11	1033922,61	1075062,84

☐ Área devuelta: Se efectuó la devolución del área, del sector suroccidental del título minero N° EIP-152, que se superponía con DMI Fúquene, Cucunubá y Palacio correspondiente a unas 7.4367 hectáreas y cuyas coordenadas se muestran en la siguiente tabla:

**Tabla 14. Coordenadas vértices área a devolver EIP-152**

ID	ESTE	NORTE
1	1033201,17	1074624,57
2	1033201,22	1074518,41
3	1033312,07	1074518,47
4	1033312,13	1074407,88
5	1033312,17	1074310,57
6	1033201,37	1074199,93
7	1032988,43	1074412,15
Área: 7,4367 Hectáreas		

☐ Estándar aplicado: **Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR)**. ☐ Recursos Inferidos,

Indicados

y

Medidos

**Tabla 15. Recursos de carbón para el Contrato de Concesión N° EIP-152**

Manto	Espesor (m)	Densidad Promedio (Ton/m3)	Volumen R. Medidos (m3)	Volumen R. Indicados (m3)	Volumen R. Inferidos (m3)	Categorización			
						R. Medidos (Ton)	R. Medidos. con agotamiento (Ton)	R. Indicados Totales (Ton)	R. Inferidos Totales (Ton)
Cisquera	1.10	1.24	132.794.987	271.869.024	83.265.762	164.665.784	162.681.784	337.117.589	103.249.544
Tesoro	0.90	1.29	108.586.469	222.307.318	68.086.419	140.076.545	139.870.145	286.776.440	87.831.480
Tesorito	0.90	1.25	107.210.837	219.491.008	67.223.863	134.013.546	133.773.546	274.363.760	84.029.828
Cuartas	0.90	1.30	35.325.086	287.956.351	66.520.062	45.922.612	44.978.812	374.343.256	86.476.081
Dos (2)	0.60	1.32	161.785.196	70.568.083	47.722.670	213.556.459	211.206.859	93.149.869	62.993.925
Uno (1)	0.90	1.33	185.468.122	175.874.889	74.271.442	246.672.602	242.948.602	233.913.603	98.781.017
Cero (0)	0.80	1.29	25.854.289	201.656.096	46.763.113	33.352.032	33.352.032	260.136.363	60.324.416
Chica	0.80	1.32	-	-	155.056.056	-	-	-	204.673.994
<b>Total (Toneladas)</b>						<b>978.259.581</b>	<b>968.811.781</b>	<b>1.859.800.881</b>	<b>788.360.285</b>
<b>Total Recursos Minerales y/o de Carbón (Ton)</b>						<b>3.616.972.947</b>			

Fecha efectiva: La fecha de estimación de los recursos es el 20 de julio de 2021. ☐ Reservas Probadas y Reservas probables, **Tabla 16. "Tabla 30 Estimación de reservas probadas y probables para los mantos cartografiados Contrato N° EIP-152." Fase IV Documento LTE EIP-152**

MANTO	ESPESOR (m)	CATEGORIA		Descuento Total (%)	Reservas Probadas (ton)	Reservas Probables (ton)	Total, Reservas Probables + Probadas (Plan Minero) (ton)
		RECURSOS MEDIDOS (ton)	RECURSOS INDICADOS (ton)				
Cisquera	1,10	162.682	337.118	71,87	45.766	94.839	140.605
Tesoro	0,90	139.870	286.776	72,44	38.545	79.030	117.575
Tesorito	0,90	133.774	274.364	71,17	38.561	79.087	117.647
Cuartas	0,90	44.979	374.343	66,85	14.912	124.107	139.019
Cero	0,80	33.352	260.136	67,38	10.879	84.856	95.736
Manto 1	0,90	242.949	233.914	77,67	54.260	52.242	106.503
<b>TOTAL</b>		<b>757.605</b>	<b>1.766.651</b>		<b>202.924</b>	<b>514.161</b>	<b>717.085</b>

Fecha efectiva: La fecha de estimación de reservas es el 28 de enero de 2022. Mineral a explotar: Carbón metalúrgico. Total Bocaminas: La georeferenciación de las Bocaminas BM Milagros I, Milagros III y Monserrate, Tambor de Ventilación, se pueden observar en la siguiente **Tabla 17. "Tabla 1. Georeferenciación Bocaminas Contrato N° EIP - 152." Fase IV Documento LTE EIP-152**

BM	Coordenada Norte	Coordenada Este	Cota (msnm)
Milagros I	1'074.909,514	1'033.291,604	2.576,987
TV 1	1'074.881,670	1'033.270,240	2.567,980
Milagros III	1'074.868,345	1'033.328,063	2.570,991
Monserate	1'074.996.048	1'033.586,348	2.600,564

Sistema de Explotación: Subterráneo. Método de Explotación: **Tambores Paralelos con ensanche en el rumbo**: Para la realización del método propuesto se avanzará dentro de los mantos como labor principal de desarrollo la continuación del inclinado interno principal de transporte sobre los mantos Cisquera, Cuartas y Cero, en dirección del buzamiento, desde el inclinado se construirá el primer tambor a una distancia de 20 m con el fin de generar un machón de protección respectivo, luego se construirán cada 80 m de distancia inclinada niveles de desarrollo en dirección NE- SW, se procede a la construcción cada 13 m de realces o tambores con el fin de dividir el yacimiento en el sentido del rumbo para formar paneles de 80 m x 13 m, estos tambores de preparación servirán para luego ser ensanchados en dirección con un arranque total del bloque y se dejará un machón de protección de 5 m por debajo del nivel superior y de 5 m encima del nivel inferior, se ensancharán 6 m a lado y lado del rumbo para dejar un macho de protección en el centro de 1 m, para formar una cámara efectiva de (70 m x 12 m). Uso de explosivos: No. Volumen de Roca a Remover (Año): Los estériles producidos por el avance de labores de desarrollo (Inclinados, Cruzadas y Niveles) para todo el proyecto serían dispuestos en botadero de estériles. **Tabla 18. "Tabla 32. Volúmenes de estéril estimados para labores de desarrollo." Fase IV Documento LTE EIP-152**

Mina	Manto	Vol. Estéril (m3)	Vol. Estéril (M3) por proyecto
Milagros I, III y Monserate	Cisquera	6040,18	33.181,67
	Tesoro	5266,87	
	Tesorito	5266,87	
	Cuartas	5659,36	
	Cero	5866,05	
	1	5082,34	
		<b>33.181,67</b>	<b>33.181,67</b>

• **Producción Anual Proyectada:** Tabla 19. "Tabla 31. Producciones proyectadas para el área del

contrato N° EIP-152" Fase IV Documento LTE EIP-152										
Resumen de producción por mantos Minas Milagros I, III y Monserrate.										
Año Cronológico	Año Plan Minero	Cisquera	Tesoro	Tesorito	Cuartas	Cero	1	Total (Ton/Año)	Ton/ mes	Día
2022-2023	1	7.532,14	8.845,16	8.140,00	9.245,00	8.415,00	7.912,00	<b>50.089,30</b>	4.174,11	189,7 3
2023-2024	2	12.164,77	9.894,41	10.000,73	11.963,74	9.982,60	11.455,11	<b>65.461,35</b>	5.455,11	247,9 6
2024-2025	3	12.164,77	9.894,41	10.000,73	11.963,74	9.982,60	11.455,11	<b>65.461,35</b>	5.455,11	247,9 6
2025-2026	4	12.164,77	9.894,41	10.000,73	11.963,74	9.982,60	11.455,11	<b>65.461,35</b>	5.455,11	247,9 6
2026-2027	5	12.164,77	9.894,41	10.000,73	11.963,74	9.982,60	11.455,11	<b>65.461,35</b>	5.455,11	247,9 6
2027-2028	6	12.164,77	9.894,41	10.000,73	11.963,74	9.982,60	11.455,11	<b>65.461,35</b>	5.455,11	247,9 6
2028-2029	7	12.164,77	9.894,41	10.000,73	11.963,74	9.982,60	11.455,11	<b>65.461,35</b>	5.455,11	247,9 6
2029-2030	8	12.164,77	9.894,41	10.000,73	11.963,74	9.982,60	11.455,11	<b>65.461,35</b>	5.455,11	247,9 6
2030-2031	9	12.164,77	9.894,41	10.000,73	11.963,74	9.982,60	11.455,11	<b>65.461,35</b>	5.455,11	247,9 6
2031-2032	10	12.164,77	9.894,41	10.000,73	11.963,74	7.460,00	6.950,00	<b>58.433,65</b>	4.869,47	221,3 4
2032-2033	11	12.164,77	9.894,41	10.000,73	11.963,74	0,00	0,00	<b>44.023,65</b>	3.668,64	166,7 6
2033-2034	12	11.425,50	9.785,65	9.500,00	10.136,45	0,00	0,00	<b>40.847,60</b>	3.403,97	154,7 3
Total/Promedio		<b>140.605,3</b>	<b>117.574,8</b>	<b>117.647,3</b>	<b>139.018,8</b>	<b>95.735,7</b>	<b>106.502,8</b>	<b>717.085,0</b>	<b>59.757,0</b>	<b>226.35</b>

Vida Útil: 12 años. Maquinaria a Utilizar: Malacates eléctricos, retrocargador, compresores eléctricos estacionarios, electrobombas y ventiladores. Servidumbres Mineras: Las bocaminas Milagros I y Milagros III se encuentran ubicadas por fuera del área minera correspondiente al título EIP-152 objeto del presente plan minero; teniendo en cuenta que, el planeamiento minero y las explotaciones de los mantos Cisquera, Tesoro, Tesorito y Cuartas proyectadas dentro del área del contrato EIP-152 se desarrollarán utilizando la infraestructura en superficie y bajo tierra de estas bocaminas que pertenecen al área del contrato 13949 y que son colindantes con el área del contrato EIP-152. Fuerza Normal (Personal para el proyecto): Ingeniero de minas (1), Técnico minero bajo tierra (1), técnico ambiental externo (1), técnico en salud ocupacional (1), practicantes SENA (3), picadores (descuñadores, frenteros, tamboreros) (35), malacateros (6), tolveros (2), cocheros (8), envasadores (6), entibadores (6), patiero (3), topógrafo (1), administrador (2), almacenista (1), secretaria (1), asesor legal externo (1), asesor contable externo (1). Etapas contractuales definitivas de

acuerdo al PTO: Explotación: 12 años. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Con base en lo aprobado en la Modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado, el título minero **No. EIP-152** se clasifica como **Pequeña Minería**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. **ARTÍCULO TERCERO: Informar** a la Sociedad titular del Contrato de Concesión **No. EIP-152**, que ha dado cumplimiento a la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2022; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2023, y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. **ARTÍCULO CUARTO: Informar** a la Sociedad titular del Contrato de Concesión **No. EIP-152**, que revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, al momento de la evaluación técnica, se observa superposición parcial del área con zona de exclusión minera, con el “Distrito Regional de Manejo Integrado Complejo Lagunar Fúquene, Cucunubá y Palacio y con pantano”, área donde no se podrá desarrollar actividades y labores mineras, de conformidad con los artículos 34 y 36 de la Ley 685 de 2001. **ARTÍCULO QUINTO: Recordar** a la Sociedad titular del Contrato de Concesión **No. EIP-152**, que, como medidas complementarias, debe dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y con el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. **ARTÍCULO SEXTO: Informar** a la Sociedad titular del Contrato de Concesión **No. EIP-152**, que en caso de que aplique, debe allegar a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- copia de la modificación de la Viabilidad Ambiental ejecutoriada y en firme en caso de que aplique o lo que considere la autoridad Ambiental competente, teniendo en cuenta lo aprobado en el presente acto administrativo; so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, copia de este acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo a su competencia. Así mismo, para que mantenga informada a esta Autoridad Minera sobre las decisiones que se tomen relacionadas con el Instrumento

					<p>Ambiental otorgado al título minero en referencia. <b>ARTÍCULO OCTAVO:</b> A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase el presente Auto a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Zona Centro, para que, de conformidad con su competencia, continúe con el trámite respecto de la devolución de área dentro del Contrato de Concesión No. EIP-152, de acuerdo con la parte motiva del presente Auto. <b>ARTÍCULO NOVENO: Informar</b> al titular del Contrato de Concesión <b>No. EIP-152</b>, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. <b>ARTÍCULO DÉCIMO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Al representante legal de la sociedad <b>P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S</b>, o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión <b>No. EIP-152</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IH3-10001X	EXPLORACIONES PANTANOS COLOMBIA S.A.	05/04/2022	AUT-350-98	<p><b>DISPOSICIONES</b> 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>IH3-10001X</b>, se aprueba la Póliza Minero Ambiental. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>6349997</b> del <b>27/ABR/2021</b> 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IH3-10001X	EXPLORACIONES PANTANOS COLOMBIA S.A.	08/03/2022	AUT-350-84	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>IH3-10001X</b>, se aprueba la póliza minero ambiental 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>8566798</b> del <b>30/DIC/2021</b> 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IH3-10001X	EXPLORACIONES PANTANOS COLOMBIA S.A.	30/08/2021	AUT-350-19	<p><b>DISPOSICIONES</b> 1.- Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>IH3-10001X</b>, se aprueba el Formato Básico Minero de 2019. 2.- Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>6179810</b> del <b>24/MAY/2021</b> 3.- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4.-</p>

					Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL</b>	<b>502009</b>	<b>ADRIANA ESMERALDA ACOSTA MONTEALEGRE</b>	<b>13/05/2022</b>	<b>AUT-210-4578</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a la proponente [SOLICITANTES INFO], para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue y adjunte el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la "ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA - ZUP - ZONA DE MINERÍA RESTRINGIDA PARA FUENTES DE MATERIAL - RUTA DEL SOL SECTOR 2 -POLÍGONO 26" a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no obtenga el permiso expuesto, deberá ingresar al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y ajustar el área solicitada, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 502009. PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR</b> a la proponente <b>ADRIANA ESMERALDA ACOSTA MONTEALEGRE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 65761322</b>, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>corrija</b> de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 614 de 2020, <b>el Formato Único Exploratorio - Programa Mínimo Exploratorio - Formato A ((denominado en el sistema Integral de Gestión Minera - SIGM AnnA Minería como Formato C)</b>, para el área determinada como libre susceptible de explorar y explotar anticipadamente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. <b>502009. PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR</b> a la proponente <b>ADRIANA ESMERALDA ACOSTA MONTEALEGRE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 65761322</b>, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica</b>, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 614 de 2020 en concordancia con el Decreto</p>

					<p>No. 1378 de 2020, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. <b>502009. PARÁGRAFO PRIMERO.</b> - Se recuerda a la proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> - Se <b>INFORMA</b> a la proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO QUINTO .</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>QGG-08111</b>	<b>FREDDY TRUJILLO MELO</b>	<b>13/05/2022</b>	<b>AUT-210-4575</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR</b> al proponente <b>FREDDY TRUJILLO MELO</b> identificado con cédula de ciudadanía 19339942, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión <b>QGG-08111. PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.– REQUERIR</b> al proponente <b>FREDDY TRUJILLO MELO</b> identificado con cédula de ciudadanía 19339942, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien y adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la</p>

					<p>capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. <b>QGG- 08111</b>. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>PCJ-15511</b>	<b>ANDRES ANGEL ALVAREZ, LUIS MELQUISEDEC MENDOZA</b>	<b>11/05/2022</b>	<b>AUT-210-4566</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a los proponentes <b>ANDRES ANGEL ALVAREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80090199, LUIS MELQUISEDEC MENDOZA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19396349</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencien</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PCJ-15511.</b> <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>501588</b></p>	<p><b>INSUMOS Y AGREGADOS DE COLOMBIA S.A.S.</b></p>	<p><b>16/05/2022</b></p>	<p><b>AUT-210-4585</b></p>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> – Requerir a la sociedad proponente <b>INSUMOS Y AGREGADOS DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT No. 900906350-7</b>, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501588.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del <b>D e c r e t o 1 6 6 6 .</b> <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>504220</b></p>	<p><b>ÁNGELA JULIETH BURBANO VERJAN</b></p>	<p><b>16/05/2022</b></p>	<p><b>AUT-210-4581</b></p>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a la proponente <b>ÁNGELA JULIETH BURBANO VERJAN</b>, identificada con cédula No. 1013637401, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión <b>No. 504220.</b> <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO</b></p>

**SEGUNDO. - REQUERIR** a la proponente **ÁNGELA JULIETH BURBANO VERJAN**, identificada con cédula No. 1013637401, para que dentro del periodo de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, adjunte a través de la plataforma AnnA Minería documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso que la proponente no cumpla con la suficiencia financiera, para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. 504220**. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del **D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 .** **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a la proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, esta dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO TERCERO. -** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**\*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **17 de mayo de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



**JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE**  
**GESTOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES**  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo